



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN administrativa en materia fiscal federal, celebrada entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur..... 01

H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
EDICTO.- Padrón actualizado de vehículos a disposición de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal..... 27



Gobierno del Estado de
Baja California Sur
Secretaría de Finanzas
Dirección de Auditoría Fiscal



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN
MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL
GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA
DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

La Paz Baja California Sur, marzo del 2009

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de **Baja California Sur** al que en lo sucesivo se denominará la "entidad", representada por los CC. Ing. Narciso Agúndez Montaña, T.C.C. Luis Armando Díaz y Lic. José Antonio Ramírez Gómez, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal, en los artículos: 79 fracción XXIX y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 14, 16 fracciones I y II, 21 fracción VI y 22 fracción II, incisos b) y h) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 5 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 5 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur; así como el Decreto Número 699 de fecha 23 de febrero de 1989, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 1 de marzo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la planeación nacional como un instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, que confiera transparencia a las acciones de gobierno y que impulse la actividad económica, social, política y cultural del país;

Que una muestra clara del federalismo de nuestro país es el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en el que participan todas las entidades federativas y el Gobierno Federal, y que constituye un espacio de acercamiento, de diálogo y de organización de acciones conjuntas en relación con la administración de las finanzas públicas del país;

Que la colaboración administrativa en materia fiscal federal es congruente y respetuosa de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de los órdenes de gobierno;

Que el gran esfuerzo desarrollado por las entidades federativas y los municipios, así como la experiencia acumulada por la operación de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos, han demostrado un desenvolvimiento de la capacidad administrativa de los tres órdenes de gobierno; sin embargo, se deben realizar acciones para perfeccionar la colaboración administrativa en materia fiscal federal a efecto de mejorar la eficiencia recaudatoria e impulsar una mayor autonomía financiera de las entidades federativas y municipios;

Que para los efectos anteriores es conveniente que las entidades federativas y los municipios, como parte actuante de la administración tributaria nacional, tengan una mayor intervención dentro del esquema de coordinación fiscal;

Que recientemente fueron publicadas las leyes de los impuestos empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, vigentes a partir del 1 de enero y 1 de julio de 2008, respectivamente, en cuya administración es conveniente que participen las entidades en iguales términos y con los mismos incentivos que aplican actualmente respecto de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, en la parte que corresponda a ejercicios anteriores a la abrogación de la ley que lo regulaba, y especial sobre producción y servicios;

Que con el presente Convenio la entidad continuará ejerciendo las funciones de administración de los impuestos sobre la renta respecto de algunos regímenes; sobre tenencia o uso de vehículos, y sobre automóviles nuevos, también ejercerá las funciones que tiene, respecto de la administración en su totalidad del régimen de pequeños contribuyentes, en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, incluyendo la correspondiente al impuesto empresarial a tasa única;

Que de igual manera es importante mantener en este Convenio las disposiciones para que la entidad pueda seguir ejerciendo diversas facultades para la debida administración de todos los ingresos coordinados, tales como, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular; determinar y notificar a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional, y las relativas a la vigilancia del uso de equipos de comprobación fiscal y al cumplimiento de obligaciones, entre otras;

Que también se hace necesario establecer en este Convenio la participación de la entidad en los programas de intercambio de padrones y registros de contribuyentes; de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes por parte de los pequeños contribuyentes, y del uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o en su defecto de la Clave Única de Registro de Población, en los trámites de los contribuyentes;

Que se estima conveniente mantener en este Convenio la posibilidad establecida en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal de que la entidad pueda ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente, las funciones operativas de administración relacionadas con los pequeños contribuyentes, previa la publicación del Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad;

Que en aras de continuar fortaleciendo a las haciendas públicas locales, es conveniente incorporar dentro de las actividades coordinadas las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, previamente acordados entre ésta y la entidad;

Que para dar mayor claridad en la entrega de incentivos, se estima conveniente prever que en los casos en que una entidad inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y debido al cambio de domicilio fiscal del contribuyente a otra entidad esta última continúe con dicho ejercicio, los incentivos correspondientes se percibirán de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría y que si el contribuyente paga contribuciones el mismo día que se le deja el citatorio para notificar la orden respectiva o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos siempre que desahogue los procedimientos que confirmen que el pago cubre adeudos fiscales, lo cual deberá constar en la última acta parcial, en el oficio de observaciones o en el oficio de conclusión, según se trate;

Que para fortalecer los ingresos de la entidad, se estima conveniente incrementar del 50% al 100% los incentivos aplicables al monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad con motivo de los requerimientos formulados por la misma y, tratándose de los impuestos sobre la renta y al activo, del 75% al 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, cuando las entidades cumplan con el programa operativo anual; de igual forma, resulta conveniente que este último porcentaje aplique en el caso de los impuestos empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo;

Que es importante establecer expresamente que las actividades de planeación, programación y evaluación de las actividades de fiscalización se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad y que la Secretaría podrá ejercer su facultad de verificación, aun cuando la entidad se encuentre ejerciendo las facultades delegadas;

Que resulta conveniente prever que la Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que norme la actuación de las autoridades estatales en el ejercicio de las facultades delegadas y, en caso de incumplimiento al citado código, la entidad aplicará las medidas correctivas que correspondan;

Que en virtud de la reforma al artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es necesario establecer que, tratándose de sus propias resoluciones, la entidad puede interponer recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente;

Que resulta innecesario señalar expresamente que los servidores públicos que manejen fondos y recursos federales se encuentran sujetos a las disposiciones federales aplicables en materia de responsabilidades, pues el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya establece dicha previsión;

Que se considera conveniente ampliar las facultades de las entidades federativas tratándose de sus actos de comprobación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, autorizándolas para que realicen el aseguramiento de bienes o negociaciones y para que practiquen el levantamiento del embargo precautorio; así como para que tramiten y resuelvan los recursos de revocación, intervengan en los juicios de nulidad e interpongan el recurso de revisión, tratándose de los conceptos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, de verificación del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, de máquinas registradoras de comprobación fiscal, de la expedición de comprobantes fiscales, así como de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente;

Que en ese contexto, se considera necesaria la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal entre la Federación y las entidades federativas, así como con los municipios, cuando así lo convengan expresamente, en el que se incluyan los aspectos mencionados, y se incorporen las facultades y responsabilidades en materia de los impuestos que ya tienen delegadas las entidades y los municipios a través de los Anexos que son comunes a todas ellas, y

Que por todo lo anterior, la Secretaría y la entidad, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS:

SECCIÓN I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte de la entidad, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima, décima primera y décima segunda de este Convenio.

III. Impuesto al activo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

IV. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

V. Impuesto empresarial a tasa única, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

VI. Impuesto a los depósitos en efectivo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

VII. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, en los términos de la cláusula décima tercera de este Convenio.

VIII. Impuesto sobre automóviles nuevos, en los términos de la cláusula décima cuarta de este Convenio.

IX. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima quinta de este Convenio.

X. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula décima sexta de este Convenio.

b). La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima séptima de este Convenio.

c). Las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación a que se refiere la cláusula décima octava de este Convenio.

d). Las de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio.

e). Las de promoción del uso de los certificados de la Firma Electrónica Avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima de este Convenio.

XI. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio

En relación con las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría

QUINTA.- La entidad informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la administración local jurídica territorialmente competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones derivadas de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, la entidad deberá informar de estos casos a la Secretaría por conducto de la administración local de auditoría fiscal territorialmente competente.

SEXTA.- La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio

La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- La entidad proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio, así como los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el

conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios.

La Secretaría y la entidad podrán celebrar convenios específicos para llevar a cabo acciones de manera conjunta —tales como realizar recorridos e implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo la correspondiente al Programa de Actualización del Registro Federal de Contribuyentes— para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad promoverá el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o, en su defecto, de la Clave Única de Registro de Población, en los trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba estar inscrito en el mencionado registro.

La entidad participará en un Programa Nacional de Cultura Contributiva, para lo cual llevará a cabo la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de cultura fiscal dentro de su propio sistema educativo, a efecto de fomentar los vínculos de identidad y economía nacional necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales. A efecto de establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento del mencionado programa, el Servicio de Administración Tributaria propondrá la suscripción de las correspondientes bases de coordinación con la entidad.

La entidad fomentará entre sus municipios tanto su incorporación al programa referido en el párrafo que antecede como el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los incentivos económicos que perciben en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en la Sección IV del mismo.

La Secretaría y la entidad podrán establecer mecanismos conjuntos de coordinación para la implantación y uso de los certificados de Firma Electrónica Avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, en los trámites y servicios electrónicos de la entidad.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la asesoría para el diseño del servicio o trámite electrónico y para el establecimiento de la infraestructura necesaria para la generación de los certificados de los contribuyentes. El Servicio de Administración Tributaria propondrá las bases de coordinación que, para garantizar el cumplimiento de lo señalado, deban suscribirse con la entidad.

SECCIÓN II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

f). Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial de la entidad los formatos para el pago de los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria, siempre y cuando no exista forma oficial aprobada por la Secretaría.

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.

III. En materia de autorizaciones:

a). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad y, en su caso, efectuar el pago correspondiente, verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan. Lo anterior con las salvedades a que se refiere la cláusula décima cuarta de este Convenio.

IV. En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

V. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad las tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

VI. En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, la entidad revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

VII. En materia de recursos administrativos, la entidad tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

VIII. En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite

La entidad informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

IX. En materia del recurso de revisión, la entidad se encuentra facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

X. En materia de consultas, la entidad resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría, misma que será remitida a la propia entidad, así como sus modificaciones.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única, especial sobre producción y servicios y a los depósitos en efectivo, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente.

La entidad estará facultada para dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria y los oficios de solicitud de información y documentación, así como todos los actos que deriven de ellos, en los casos y de conformidad con la normatividad que para tal efecto se emita, asimismo podrán reponer el procedimiento de las visitas domiciliarias de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula los siguientes contribuyentes:

A). Los que integran el sistema financiero a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

B). Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del Capítulo VI del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta

C). Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestario directo o indirecto.

D). Los demás contribuyentes que sean considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando éstos sean sujetos de revisiones en materia de comercio exterior

E). Las demás entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior la Secretaría, por conducto de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará mensualmente a la entidad la información correspondiente, de acuerdo con los datos contenidos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

b). Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes, en los casos que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

c). Dictar las resoluciones que procedan en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas en la presente cláusula.

II. En materia de dictámenes:

a). Notificar a los contadores públicos registrados los hechos irregulares que se detecten respecto de su actuación profesional, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes y determinar la existencia o no de las irregularidades correspondientes.

b). Reportar al Comité de Programación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción, los dictámenes en los que el contador público registrado haya manifestado diferencias de impuestos. Cuando se incumpla lo anterior, será la Secretaría quien efectuará la revisión de dichos dictámenes.

Será facultad exclusiva de la Secretaría aplicar la sanción que, en su caso, corresponda a los contadores públicos registrados por las irregularidades en su actuación profesional determinadas por la entidad, en términos del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

II. Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con la entidad.

III. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas novena, décima y décima segunda del presente Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en coordinarse para que esta última ejerza las siguientes funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta que se paguen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la referida Ley, los derivados del impuesto al valor agregado que se paguen en los términos del artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como los derivados del impuesto empresarial a tasa única que se paguen en los términos del artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única:

I. Para la administración de los ingresos antes referidos la entidad ejercerá las funciones administrativas de inscripción y de actualización del Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones de esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio.

II. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como en la normatividad federal aplicable.

Además de lo anterior, la entidad podrá recaudar en una sola cuota los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única a cargo de los pequeños contribuyentes a que se refiere esta cláusula, en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

b). Determinar e identificar los montos que, de la cuota a que se refiere el inciso anterior, corresponden a los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única.

c). Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

Las herramientas que expida y/o autorice el Servicio de Administración Tributaria podrán ser utilizadas como el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere esta cláusula, ante las autoridades de la entidad.

III. La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima del presente Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

IV. En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en esta cláusula, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Resolver sobre la procedencia de los saldos a favor en las compensaciones efectuadas por los contribuyentes en materia de impuesto sobre la renta, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere esta cláusula, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables y la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

c). Autorizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables, la ampliación de los periodos de pago de la cuota de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única, a bimestral, trimestral, o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes

V. La entidad proporcionará a los contribuyentes a que se refiere esta cláusula los servicios de asistencia gratuita en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con los programas que la propia entidad determine.

VI. En materia de Registro Federal de Contribuyentes:

a). La entidad llevará a cabo el programa de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría, a fin de ejercer las funciones a que se refiere esta cláusula en relación con los contribuyentes referidos.

b). La entidad mantendrá actualizado el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, para lo cual practicará visitas tendientes a localizar a contribuyentes no registrados o irregularmente registrados y procederá a la correspondiente inscripción de los mismos en el citado registro, en los términos que establezca la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria.

c). Para mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, la entidad efectuará la recepción de los avisos previstos en las disposiciones fiscales que presenten dichos contribuyentes.

Las actividades relacionadas con los avisos deberán realizarse con estricto apego a la normatividad aplicable.

En los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad podrá ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, las funciones operativas de administración referidas en esta cláusula, en relación con los ingresos de que se trata, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del impuesto sobre la renta, tratándose de los contribuyentes que tributen, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en los términos del artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis de dicho ordenamiento, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede, respecto de las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos. Lo anterior adicionalmente a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción I de la cláusula octava de este Convenio.

II. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

III. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41-B del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo la verificación para constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que los contribuyentes a que se refiere esta cláusula hayan manifestado para los efectos de dicho registro. Lo anterior, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- El registro y control de vehículos, excepto aeronaves, así como las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, que se señalan en las fracciones siguientes, así como las establecidas en la cláusula octava de este Convenio se ejercerán por la entidad. Para la administración del citado impuesto, la entidad ejercerá las funciones inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

I. En materia de registro y control vehicular, excepto aeronaves, la entidad establecerá el registro estatal vehicular, relativo a los vehículos que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial y lo mantendrá actualizado para su integración a los medios o sistemas que para los efectos de intercambio de información determine la Secretaría.

Para control y vigilancia del registro vehicular, la entidad ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

a). Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría.

b). Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro estatal vehicular, conforme a la normatividad correspondiente.

c). Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones jurídicas federales aplicables deban presentarse.

d). Informar a la Secretaría de los movimientos efectuados en el registro estatal vehicular en los medios magnéticos y con la periodicidad que establezca dicha Secretaría.

II. La entidad tendrá la obligación de negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite su legal estancia en el país en el régimen de importación definitiva.

DÉCIMA CUARTA.- Para la administración del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las facultades a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio y además estará a las siguientes disposiciones:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados a que se refiere la Sección IV de este Convenio, se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes de la entidad.

II. Para los efectos de esta cláusula y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose del pago de lo indebido, la entidad efectuará la devolución de las cantidades de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la Secretaría conviene con la entidad, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que esta última efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la entidad, las siguientes facultades:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por el municipio de que se trate o, en su caso, por la entidad, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma.

II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

La entidad podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, la entidad ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. La entidad exigirá de los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivos en materia de:

a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.

b). Impuesto al valor agregado.

c). Impuesto al activo.

d). Impuesto especial sobre producción y servicios

e). Impuesto empresarial a tasa única.

f). Impuesto a los depósitos en efectivo.

II. La Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.

III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios.

b). Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones que se emitan conforme a esta cláusula.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar, previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos.

d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte para dichos periodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones propias o retenidas.

e). Hacer efectiva al contribuyente, con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad

g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos fiscales y sus accesorios, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

IV. En materia de autorizaciones, la entidad ejercerá la facultad de resolver sobre la solicitud de devolución y verificará la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, tratándose de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, la facultad de efectuar el pago correspondiente

V. La entidad proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

I. Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, el uso de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad, la expedición de comprobantes fiscales, así como que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente o, en su

caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto por la Secretaría

II. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la entidad el registro de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA OCTAVA.- La Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales determinados por la Federación que al efecto acuerden, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la información de los créditos fiscales que podrán ser recuperados, de acuerdo a la normatividad que para tal efecto emita la propia Secretaría

Los bienes muebles e inmuebles embargados por la entidad con motivo del ejercicio de las acciones a que se refiere esta cláusula, que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, se asignarán a aquélla una vez que quede firme la resolución respectiva.

DÉCIMA NOVENA.- Cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, por ubicarse en la circunscripción territorial de otra entidad, la que inicio el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas.

En los casos en que el contribuyente se ubique en el supuesto previsto en el párrafo anterior, de igual manera la Secretaría podrá sustituir a la entidad en el ejercicio de dichas facultades de comprobación.

La entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya emitido, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

SECCIÓN III

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS

VIGÉSIMA.- La entidad percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos.

I. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice sobre dicho gravamen.

II. 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el primer párrafo de la fracción V de esta cláusula, la entidad percibirá en todos los casos el 100% de aquéllas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

Corresponderá a la entidad el 100% de las multas que imponga y que hayan quedado firmes, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción VIII y en el segundo párrafo de la fracción V de esta cláusula.

III. 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por la entidad.

IV. 100% de las multas que hayan quedado firmes en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por la entidad.

V. 75% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice la entidad en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con las metas establecidas en el programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio en un porcentaje que fluctúe entre 95% y 100%.

VI. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice de dicho gravamen.

VII. 100% de la recaudación correspondiente a los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los incentivos a que se refiere esta fracción no se aplicarán tratándose de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única respecto de los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior.

VIII. 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes a que se refieren los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Para el caso de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere este Convenio, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

IX. 100% de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, su actualización, recargos, multas honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto

Cuando las autoridades de la entidad otorguen la documentación y placas a que se refiere la fracción II de la cláusula décima tercera de este Convenio, a vehículos cuya importación definitiva al país no sea acreditada, la Secretaría hará del conocimiento de la entidad la violación específica descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan a la entidad en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

X. 100% de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

La entidad percibirá la recaudación obtenida por la Secretaría tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, la entidad deberá acreditar que en su territorio se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

XI. 98% del monto que haya quedado firme en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula décima quinta de este Convenio, siempre y cuando su pago se haya obtenido derivado de un requerimiento por parte de la entidad, del cual corresponderá como incentivo un 90% a sus municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

XII. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula décima sexta de este Convenio, conforme a lo siguiente.

a). 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad, con motivo de los requerimientos formulados por la misma.

b). 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes

c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula décima sexta de este Convenio.

XIII. 100% del monto que haya quedado firme tratándose de las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal y por la inspección de que los envases o recipientes de

bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente, así como por la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

XIV. Por la realización de las acciones de cobro a que se refiere la cláusula décima octava de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios. El 25% restante corresponderá a la Federación.

b). 100% de los bienes muebles e inmuebles embargados por la entidad y que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, que sean asignados a la misma en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la cláusula décima octava de este Convenio.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos fiscales respectivos.

En ningún caso corresponderán a la entidad dos o más de los incentivos a que se refiere esta cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por un tercero.

Cuando los créditos fiscales determinados por la entidad hayan sido pagados mediante compensación, ésta percibirá los incentivos a que tenga derecho por actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, y fiscalización, siempre que aquélla sea procedente en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y de las reglas generales correspondientes.

La entidad percibirá los incentivos que le correspondan conforme a esta cláusula cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas el mismo día en que le fue dejado el citatorio para notificar la orden respectiva o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos económicos que correspondan conforme a la presente cláusula, siempre y cuando desahoguen los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubre los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones o de conclusión, según se trate

Para los efectos de la cláusula décima novena de este Convenio, la entidad percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

SECCIÓN IV

DE LA RENDICIÓN DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS Y DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE FONDOS

VIGÉSIMA PRIMERA.- La entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se haya descontado el 100% de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, incluyendo sus correspondientes accesorios recaudados por la entidad en el periodo referido, así como el monto de los otros incentivos que le corresponden, en los términos de la cláusula vigésima de este Convenio y que sean recaudados directamente por ésta.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La entidad rendirá a la Secretaría, por conducto de la administración local de servicios al contribuyente respectiva del Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, de la cual entregará copia a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. Dicha cuenta incluirá los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes.

La entidad enviará a la administración local de servicios al contribuyente respectiva del Servicio de Administración Tributaria, así como a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, cifras preliminares dentro de los primeros cinco días de cada mes.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los municipios, en su caso, rendirán a la entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos de este Convenio y de sus Anexos correspondientes. La entidad incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará, en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan.

La entidad presentará a la Secretaría cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo no previsto en esta cláusula, la entidad se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente Convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente a la entidad los anticipos a cuenta de participaciones en los fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, de la siguiente manera:

I. A más tardar al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría de 1.0 aplicado a las participaciones que le correspondieron a la entidad en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en los fondos antes citados.

II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo de la entidad se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima primera de este Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Secretaría y la entidad convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de las cláusulas anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará a la entidad la constancia de participaciones del mes corriente y ésta proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos la entidad resulta deudora neta de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula vigésima primera de este Convenio.

Si la Federación resulta deudora neta de la entidad le enterará a ésta, en el lapso restante del mes, la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

SECCIÓN V

DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARÍA

VIGÉSIMA SEXTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima octava de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

I. Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento de los procesos penales.

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima quinta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima octava de este Convenio.

III. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, que hubiera determinado la propia Secretaría. Lo anterior, con las salvedades que, en su caso, se deriven de lo dispuesto en la cláusula décima octava del presente Convenio.

IV. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima quinta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima octava de este Convenio.

V. Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Secretaría ejercerá las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de las actividades e ingresos coordinados. La entidad podrá formular propuestas sobre la determinación de sus metas, así como de los actos de fiscalización para la programación conjunta a través del Comité de Programación.

Los actos de fiscalización que no hayan sido aprobados en el Comité de Programación antes referido, no darán lugar al otorgamiento de incentivos económicos.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

I. Planeación: El conjunto de procesos a través de los cuales la Secretaría genera el diagnóstico y determina objetivos, metas, líneas de acción y estrategias específicas en materia de actividades e ingresos coordinados.

II. Programación: Proceso mediante el cual las metas generales establecidas por la Secretaría en la etapa de planeación, se transforman en metas específicas y con base en ellas la entidad puede formular sus propuestas para autorización del Comité de Programación

III. Normatividad: Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan los

ingresos federales materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada. La Secretaría escuchará la opinión de la entidad tratándose de la normatividad operativa, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a los ordenamientos federales respectivos.

IV. Verificación: Actividad encaminada al análisis y revisión de los elementos empleados durante el inicio, desarrollo y conclusión del ejercicio de las facultades conferidas a la entidad, que tiene por objeto comprobar el cabal cumplimiento de los procesos de programación, así como la debida aplicación de las disposiciones legales, de los programas y de la normatividad establecida por la Secretaría, con el objeto de proponer mejoras y/o cumplir adecuadamente con las disposiciones jurídicas o normativas aplicables.

V. Evaluación: Proceso mediante el cual se determinará o precisará periódicamente por parte de la Secretaría el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas a la entidad y sus municipios, en materia de actividades e ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad, la verificación y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para la entidad.

Las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad.

Cuando derivado del ejercicio de la facultad de evaluación, la Secretaría observe el incumplimiento del programa operativo anual, podrá ejercer sus facultades de verificación, a efecto de establecer conjuntamente con la entidad, las medidas que sean convenientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. También la Secretaría podrá verificar los resultados de las funciones conferidas a la entidad en el presente Convenio.

La Secretaría también podrá ejercer su facultad de verificación cuando se detecte o se tenga conocimiento que la entidad se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a). No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente Convenio.
- b). No cumpla las disposiciones jurídicas federales y/o reglamentarias aplicables, incluyendo la normatividad que haya sido emitida por la Secretaría.
- c). No cumpla alguna de las disposiciones señaladas en el presente Convenio.

La Secretaría podrá ejercer sus facultades de verificación en forma aleatoria a efecto de revisar que se está cumpliendo adecuadamente con lo establecido en los incisos b) y c) de esta fracción.

Las autoridades fiscales de la entidad, en los términos del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán el carácter de autoridades fiscales federales.

La Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que uniforme la actuación de las autoridades locales en su carácter de autoridades fiscales federales. En caso de incumplimiento al citado código, la entidad aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la entidad, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última

SECCIÓN VI

DE LA EVALUACIÓN

VIGÉSIMA NOVENA.- Para los efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigésima séptima de este Convenio, la entidad informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con las actividades e ingresos coordinados.

La Secretaría informará periódicamente a la entidad sobre el estado procesal de los juicios en los cuales haya asumido el cargo exclusivo de la defensa, así como del estado procesal y resoluciones recaídas a los recursos de revisión intentados por la Secretaría, en relación con los actos en los que haya participado la entidad con motivo de este Convenio.

TRIGÉSIMA.- La entidad asistirá a las reuniones anuales de evaluación con las administraciones generales y locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por la entidad y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan

Se hará un seguimiento de las acciones que se realicen conforme al párrafo anterior y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La entidad y la Secretaría acordarán, en su caso, la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas en este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones anuales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

SECCIÓN VII

DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Secretaría convendrá con la entidad los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las actividades e ingresos coordinados. La entidad informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas, a través del Sistema Único de Información para Entidades Federativas Integral, o el sistema que determine para tal efecto la Secretaría, de acuerdo a la normatividad que emita.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales de la entidad, por el titular de las finanzas y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse el programa de trabajo respectivo y por la Secretaría, el Administrador General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, así como por los funcionarios de ese órgano desconcentrado, relacionados con los programas de trabajo y fijación de metas en materia de coordinación fiscal.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando la entidad no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

TRIGÉSIMA TERCERA.- En caso de incumplimiento de la normatividad emitida para los efectos de las cláusulas novena y décima de este Convenio, la entidad dejará de ejercer las facultades de comprobación por el ejercicio de que se trate, y no tendrá derecho a recibir los incentivos correspondientes.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La suspensión de las facultades referidas en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, la Secretaría dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento

Una vez notificada la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la entidad contará con quince días hábiles para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

La Secretaría contará con quince días hábiles para desahogar las pruebas aportadas por la entidad, una vez transcurrido el plazo deberá dictar resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, en la que se confirme, modifique o revoque la resolución determinativa de la suspensión de las citadas facultades, debiendo notificarle a la entidad el contenido de la misma.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza la entidad, cuando ésta incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. La entidad podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por la entidad, dicha solicitud se publicará además en el órgano de difusión oficial de la propia entidad.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio se deroga el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996 y modificado mediante acuerdos publicados en dicho órgano de difusión el 10 de junio de 1999 y 28 de septiembre de 2001, así como los Anexos números 2, 3, 7 y 14 al propio Convenio, celebrados por la Secretaría y la entidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1997, 31 de mayo de 2006, 1 de julio de 2003 y 29 de marzo de 1995, respectivamente.

TERCERA.- No obstante lo dispuesto en la transitoria anterior, subsiste la vigencia de los Anexos 1, 4, 5, 9, 11 y 17, al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 y 23 de enero de 1998; 15 de febrero de 2000, 13 de mayo de 2004; 30 de julio de 2004; 29 de marzo de 1995 y 5 de febrero de 2008, respectivamente, celebrados por la Secretaría y la entidad y, en su caso, por los municipios correspondientes, mismos que se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

CUARTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado derogados por virtud del presente Convenio.

QUINTA.- Para los efectos del impuesto al activo a que se refiere este Convenio, mismo que quedó sin efecto a partir del 1 de enero del 2008, en los términos del primer párrafo del Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, se estará a lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero de los transitorios de dicho Decreto.

SEXTA.- Las disposiciones contenidas en este Convenio relativas al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, serán aplicables durante la vigencia de dicho impuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos Tercero y Cuarto del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007.

SÉPTIMA.- En relación a los ingresos coordinados materia del presente Convenio, la entidad se obliga a capacitar a sus funcionarios y empleados competentes. Para los efectos de la elaboración de los programas de capacitación correspondiente, la entidad podrá contar con el apoyo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Administración Central de Capacitación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria

OCTAVA.- La normatividad emitida por la Secretaría continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto por este Convenio y las referencias que se hagan a las cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal o de sus respectivos Anexos, referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado derogados, se entenderán efectuadas, en lo conducente, al clausulado de este Convenio

NOVENA.- Para los efectos de la fracción I de la cláusula vigésima cuarta de este Convenio, se estará a lo siguiente:

I. A partir de la entrada en vigor de este instrumento y hasta el mes en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, cuyo contenido sea igual al presente, que corresponda a la última de las 32 entidades federativas cuyo citado convenio sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, se aplicará el coeficiente de 1.1.

II. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.09.

III. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.08.

IV. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.07

V. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.06.

VI. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.05.

VII. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.04.

VIII. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.03.

IX. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.02.

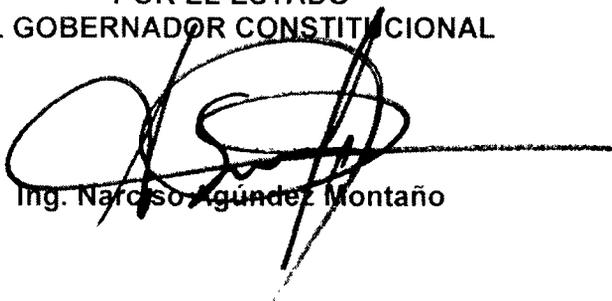
X. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.01.

XI. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.0.

México, D.F., 6 de abril de 2009

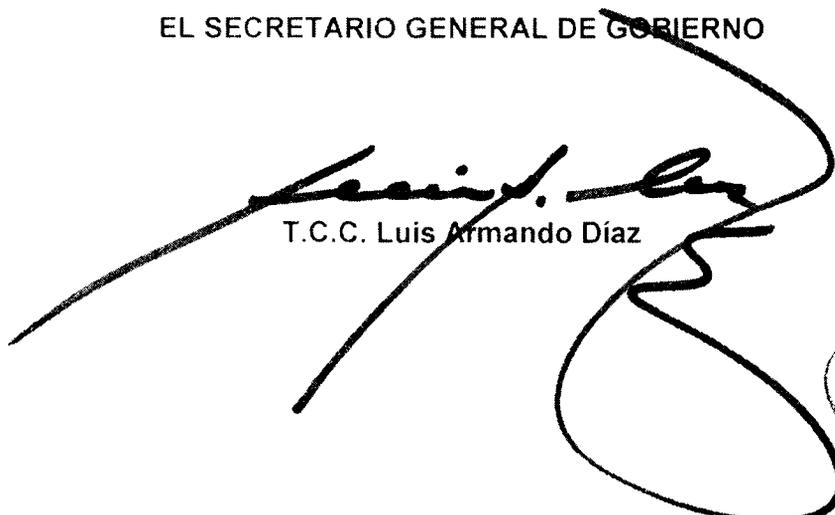
ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL



Ing. Narciso Agúndez Montaña

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



T.C.C. Luis Armando Díaz

EL SECRETARIO DE FINANZAS



Lic. José Antonio Ramírez Gómez

POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Agustín Guillermo Carstens Carstens



EDICTO

La Tesorería General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, constituida como autoridad fiscal, y de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 123 y 125 fracción I, IV y XVIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur en relación con el artículo 33 fracción III y XLI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur; artículos 2 fracción I y II, 3, 4, 8, 9 fracción I y III, 11 fracción II inciso c), 15, 16, 17, 18, 165 fracción IV, 166, 171, 185 y demás relativos del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 5, 6, 13 fracción IV, 16, 17, 155 y 173 de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur; ha determinado la existencia de créditos fiscales a cargo de los sujetos pasivos propietarios y/o poseedores de los vehículos que actualmente se encuentran resguardados por distintos motivos dentro de los lotes de terreno para depósito de los mismos (corralones) denominados "Grúas Aguilar", "Los Planes" y "Manuel Márquez de León" de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, ubicados en lugares ampliamente conocidos por habitantes de este Municipio, a cargo de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, que por los conceptos de multas derivadas de infracciones al Reglamento de Tránsito del Municipio de La Paz y almacenaje de vehículos, desde hace más de un año han causado adeudo de productos y aprovechamientos a favor del Municipio de La Paz, Baja California sur, que no han sido cubiertos por sus propietarios o poseedores.

En virtud de que hasta la fecha los propietarios y/o poseedores de los vehículos que más adelante se describen, no han acudido a la oficina recaudadora correspondiente a cubrir o liquidar las obligaciones fiscales; se hace exigible el pago en este acto en forma inmediata por tales conceptos, cuyo monto del crédito fiscal y accesorios legales obran en los expedientes respectivos, requiriéndoles por este medio; toda vez que, se desconoce el domicilio correcto y exacto de los morosos; para que acudan a cubrir el crédito fiscal y sus accesorios legales ante las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, dentro del término de los treinta días siguientes a partir de que surta efectos la última publicación, apercibidos que de no hacerlo se procederá a embargar bienes suficientes mediante el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios, y con el producto de la venta de los bienes muebles resguardados asegurar el interés fiscal.

Ubicación de vehículos depositados en el corralón "Grúas Aguilar", "Los Planes" y "Manuel Márquez de León" que dieron motivo a la existencia y exigibilidad de créditos fiscales, a cargo de los propietarios y/o poseedores.

PADRÓN ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
CORRALÓN "GRÚAS AGUILAR"

DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD	COLOR	NÚMERO DE PLACAS	FECHA DE INGRESO	NÚMERO DE INFRACCIÓN	CLAVE	NÚMERO DE SERIE
1 BUICK	BLANCO	083PMC1	22/02/06	46574	19	1G4AL19E76467190
2 CAMION PESERO	AMARILLO		22/02/06		19	JH556061

1	TAXI	GRIS	S/P	22/02/06	19	1P66P44F4E71801
2	PANEL DODGE RAM	GRIS	S/P	22/02/06	19	1B7HJ27X/RK141857
3	GUAYANA	PZ/PI	S/P	22/02/06	19	1G4FLB1H4K6403012
4	PATIFINDER	GRIS	S/P	22/02/06	19	NO VISIBLE
5	LEBARON	BLANCO	S/P	22/02/06	19	FH226AA635902
6	BUICK	AZUL	S/P	22/02/06	19	1G3AM19RZF0471875
7	PICK UP (CON BASUFA)	AZUL	S/P	22/02/06	19	1B7FD14HT05501837
8	LONDAU NEW YORK	GUINDA	S/P	22/02/06	19	1G3BC6636KD553739
9	TAXI OLDSMOBILE	AMARILLO	S/P	22/02/06	19	1G3HN54CAN1802028
10	TEMPO GUARDAFANGO	NEGRO	S/P	22/02/06	19	1FAPP36X3KK243436
11	NISSAN 1988	GRIS/CAFE	786PMA5	22/02/06	19	1N4PB22S2JC796968
12	HONDA	GUINDA	S/P	22/02/06	19	JHMCB76RNC039202
13	PICK UP S10 (REDILA CHOCADO)	BLANCO	S/P	22/02/06	19	NO VISIBLE
14	MAZDA	BLANCO	S/P	22/08/06	19	JM1BA2322K6374158
15	DODGE SPIRIT	BLANCO	CZE91S1	22/02/08	19	NO VISIBLE
16	TOYOTA CAMRY	AZUL	S/P	22/02/06	19	4T1V21EOMU043194
17	V.W.	GUINDA	S/P	22/02/06	19	NO VISIBLE
18	MERCURY	GRIS	S/P	22/02/06	19	NO VISIBLE
19	NISSAN	ANARANJADO	S/P	22/02/06	19	JN1HU11S4HT210806
20	TOYOTA	NEGRO	S/P	22/06/06	19	TTZAE8655E6040751
21	TOYOTA CAMRY	GRIS	S/P	22/02/06	19	NO VISIBLE
22	BLAZER	BLANCO	S/P	22/02/06	19	168C118BSF8218105
23	CAVALIER	GUINDA	S/P	22/02/06	19	NO VISIBLE
24	TEMPO	GRIS	S/P	22/02/06	19	1FAP336X4JK179591
25	ESCORT (SIN LLANTAS)	VERDE	S/P	22/02/06	19	1FAPP11JTPW213418
26	JETTA	AZUL	S/P	22/02/06	19	1GMM617195
27	LEBARON	AZUL	052PMC9	22/02/06	19	NO VISIBLE
28	GRAND AM PRIX	GUINDA	N05933	22/02/06	19	NO VISIBLE
29	MERCURY	AZUL/VERDE	451NXA3	22/02/06	19	NO VISIBLE
30	LTD	CAFE/BEIGE	456PMA3	22/02/06	19	1FABP393X6A131393

Handwritten marks: a circled '1' and a checkmark.

34	CAMARO (SIN LLANTAS, MAL EDO)	S/P	S/P	22/02/06		19	NO VISIBLE
35	FORD TEMPO	BEIGE	S/P	22/02/06		19	NO VISIBLE
36	LTD	BEIGE	S/P	22/02/06		19	1FABP393X6A131393
37	GUAYINA	BLANCO	S/P	22/02/06		19	HH4567B4368227
38	TEMPO	BLANCO	S/P	22/02/06		19	NO VISIBLE
39	TOYOTA	GUINDA	S/P	22/02/06		19	JTZ5V12EZFO237440
40	MAZDA CAMIONETA	GUINDA	S/P	22/02/06		19	JMBLV5226KD136788
41	AUTOMOVIL	BLANCO	472PLR1	22/02/06		19	NO VISIBLE
42	PROBE	VERDE	S/P	22/02/06		19	NO VISIBLE
43	GUAYINA	GRIS	S/P	22/02/06		19	NO VISIBLE
44	PICK UP	BLANCO	ZMS8592	22/02/06		19	JMZUC1214E0943468
45	HYUNDAI	ROJO	S/P	22/02/06		19	KMHUA3TJ0JU248645
46	FORD PICK UP	ROJO	S/P	22/02/06		19	IFTDF15N6LUA5811D
47	V.V. CONVERTIBLE	GUINDA	14377ONAPPAFA	22/02/06		19	NO VISIBLE
48	ECLIPSE	VERDE	S/P	22/02/06		19	4*3CS34TZNE037006
49	HONDA	BLANCO	S/P	22/02/06		19	NO VISIBLE
50	CHEVROLET PICK UP	AZUL	S/P	22/02/06		19	NO VISIBLE
51	GRANADA MONARCH	GRIS	F0296	22/02/06		19	5W81F142025
52	AUTOMOVIL CHRYSLER	BLANCO	9220ML1	22/02/06	59624	19	NO VISIBLE
53	TEMPO	GRIS	312PLZ3	22/02/06		19	1FAPP36XDNK119280
54	CHEVROLET (QUEMADO)	470XCX	470XCX	22/02/06		19	NO VISIBLE
55	CHEVROLET PICK UP	VERDE	ZMT1744	17/03/06	49714	19	NO VISIBLE
56	V.V. JETTA	BLANCO	S/P	21/03/06	50172	19	NO VISIBLE
57	NISSAN	GRIS	555PLY2	14/04/06	45014	19	NO VISIBLE
58	THUNDER BIRD PRAIME		354PMB8	24/04/06	53465	19	NO VISIBLE
59	GRAN AM SPIRIT	GUINDA	S/P	08/05/06	54304	19	1P3BA46KKFA32679
60	TOYOTA	AZUL	415PMA7	12/05/06	41673	19	NO VISIBLE
61	NISSAN TSURU	ROJO	S/P	18/05/06	53544	19	1N4EB32A1NC711905
62	NISSAN	AZUL/GRIS	S/P	27/05/06	36268	19	JN1HT2334HT01572
63	MAZDA TURBO	GUINDA	S/P	30/05/06	53953	19	JM1FC3327H0144236
64	NEW YORK	BLANCO	S/P	16/06/06	56688	19	1C3BT56E0G0122323

65	QUINTA AVENUE	BLANCO	S/P	17/06/06	59759	19	1CB8FG6P7EX541922
66	TEMPO	DORADO	559PMB7	11/07/06	56856	19	NO VISIBLE
67	AUTOMOVIL BUICK	GRIS	678PME7	14/07/06	64563	19	NO VISIBLE
68	NISSAN SENTRA	BLANCO	F00377	21/07/06	63348	19	NO VISIBLE
69	DODGE PICK UP	NEGRO	TS29670	07/08/06	63251	19	NO VISIBLE
70	CAMION PESERO	AMARILLO	S/P	09/08/06	69209	19	NO VISIBLE
71	MITSUBISHI	ROJO	S/P	10/08/06	69267	19	NO VISIBLE
72	TEMPO	BLANCO	368PLY9	19/08/06	69730	19	1GMM617195
73	V.W. JETTA	AZUL	S/P	22/09/06	77222	19	164AH19E3FT408707
74	BUICK	BEIGE	450PMC4	22/09/06	75307	19	NO VISIBLE
75	MAZDA PICK UP		ZMT4524	29/09/06	76971	19	NO VISIBLE
76	PANEL GMC	NEGRO/GRIS	S/P	30/09/06	75738	19	1NAEB32HOMC736664
77	NISSAN , TSURU	NEGRO	S/P	30/09/06	48194	19	NO VISIBLE
78	V.W.	NEGRO	592PMF2	01/10/06	77925	19	NO VISIBLE
79	COLD	AZUL	S/P	02/10/06	78670	19	NO VISIBLE
80	THUNDERBIRD	BLANCO	S/P	23/10/06	40098	19	1FAPP64R3KH172586
81	BLAZER (TIENE BURRERA)	NEGRO	921PMC5	08/11/06	85164	19	168CT18B6D8127062
82	CHEVROLET PICK UP	AZUL	ZMS8775	21/11/06	86624	19	NO VISIBLE
83	TOYOTA	GRIS	638PME1	22/11/06	85925	19	JTZELB3T810472845
84	PANEL	DORADO	899PMC8	11/12/06	88959	19	NO VISIBLE
85	SUBARU	AZUL	S/P	27/12/06	90163	19	CIF1AN43BTBB429775
86	BLAZER	GRIS	591PLZ6	27/12/06	87015	19	SCT18B3900152645
87	TOYOTA	CAFE	F00871	28/12/06	88992	19	NO VISIBLE
88	PICK UP FORD	AZUL	ZME2034	30/12/06	87017	19	NO VISIBLE
89	FORD THUNDERBIRD	ANARANJADO	953PMB2	03/01/07	89300	19	NO VISIBLE
90	MITSUBISHI	GUINDA	208PME4	05/01/07	90433	19	NO VISIBLE
91	LEBARON DYNASTY	AZUL	707PMB9	08/01/07	93359	19	NO VISIBLE
92	CUTLAS	AZUL	627PMC4	22/01/07	86312	19	NO VISIBLE
93	TSURU SENTRA	BLANCO	216PLY5	22/01/07	87037	19	NO VISIBLE
94	BUICK	BEIGE	S/P	27/01/07	94732	19	1G4A119E3E6475903
95	JETTA	BLANCO	727PLZ3	30/01/07	90795	19	NO VISIBLE
96	HYUNDAI	GRIS	S/P	07/02/07	94236	19	NO VISIBLE

Handwritten marks and symbols at the top of the page, including a stylized 'h' and other illegible characters.

97	BLAZER CHEVROLET	VERDE	181PLS6	22/03/07	101278	19	NO VISIBLE
98	V.W.	AZUL	448NV53	28/03/07	101234	19	NO VISIBLE
99	PONTIAC	BLANCO	365PLZ4	29/03/07	103137	19	NO VISIBLE
100	CHEVROLET BLAZER	AZUL	100PMD7	02/04/07	104215	19	NO VISIBLE
101	CUSTOM	AMARILLO	S/P	02/04/07	104130	19	NO VISIBLE
102	DODGE SEDAN	AZUL	S/P	03/04/07	104768	19	NO VISIBLE
103	CHRYSLER TURBO	GUINDA	S/P	18/04/07	108233	19	1C3BH48E2GN243805
104	NISSAN	GRIS	860PMC9	18/04/07	106752	19	NO VISIBLE
105	GUAYINA	BLANCO	075PMB7	18/04/07	106900	19	2G1AT35V71120604
106	GOLF V.W.	ANARANJADO	220PMB7	23/04/07	106590	19	NO VISIBLE
107	CHEVY CRED PACK	BLANCO	TT64014	24/04/07	107846	19	NO VISIBLE
108	CHRYSLER SPIRIT	BLANCO	CZE9151	24/04/07	107174	19	NO VISIBLE
109	LUMINA	GRIS	144PLZ9	03/05/07	107474	19	2G1WL52M8T1163950
110	DODGE NEON	AZUL	624PML2	12/05/07	111049	19	NO VISIBLE
111	MAZDA TEMPO	ANARANJADO	921PLY5	16/05/07	108842	19	NO VISIBLE
112	V.W. JETTA	AZUL	140PMC3	17/05/07	111613	19	1VWFAG16XHV066064
113	NISSAN PULSAR	GRIS	342PMA5	18/05/07	111196	19	NO VISIBLE
114	PICK UP DODGE RAM	AZUL	S/P	22/05/07	103377	19	JB7FP24D5FP20124
115	CHEROKEE (GOBIERNO)	NEGRO	S/P	02/08/07	123587	19	1JCNR7829HT041628
116	TEMPO	NEGRO	079PMF8	02/08/07	100820	19	NO VISIBLE
117	ELALY EIGT OLDSMOBILE	NEGRO	170PMB1	03/08/07	118388	19	NO VISIBLE
118	TOYOTA	BLANCO	491PMB5	03/08/07	118387	19	NO VISIBLE
119	TOYOTA	GRIS	399FMA5	08/08/07	126217	19	NO VISIBLE
120	LUMINA	BLANCO	003PMC1	21/08/07	124594	19	NO VISIBLE
121	FORD	BLANCO	S/P	28/08/07	128765	19	NO VISIBLE
122	COMBI V.W	ANARANJADO	BB9462	10/09/07	128431	19	NO VISIBLE
123	CHEVROLET MALIBU	VERDE	S/P	13/09/07	128478	19	NO VISIBLE
124	FORD MUSTANG	VERDE	402PLK8	15/09/07	130056	19	NO VISIBLE
125	FORD SPIRIT	ANARANJADO	S/P	19/09/07	130369	19	KNJLT05H1T617478
126	NISSAN	AZUL	095PMB5	20/09/07	131036	19	NO VISIBLE
127	DODGE PRAIME PICK UP	GRIS	ZMT1733	21/09/07	131371	19	NO VISIBLE
128	FORD RANGER	AZUL	S/P	04/10/07	130768	19	NO VISIBLE

129	DATSUN PICK UP	AZUL CLARO	ZMT4249	12/10/07	134169	19	NO VISIBLE
130	AEROSTAR	VERDE	116PLZ9	14/10/07	134743	19	NO VISIBLE
131	MERCEDES BENZ	DORADO	3M0CB861	15/10/07	133282	19	WDB12322311A2016101
132	NISSAN SENTRA	GUINDA	545PMB9	26/11/07	64276	19	JN1PB125XAJ056333
133	NISSAN	AZUL	S/P	18/12/07	85828	19	JN1PB2450JUD35781
134	NISSAN 2005	ANARANJADO	616PMB8	17/04/08	108472	19	NO VISIBLE
135	FORD AEROSTAR	CAFE	423PMB6	23/04/08	107757	19	IMEFBP7AIBK60795
136	CAVALIER CHEVROLET	BLANCO	141PMD2	14/05/08	94273	19	NO VISIBLE
137	TEMPO	GRIS	873PLZ8	14/05/08	134169	19	NO VISIBLE

**PADRÓN ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
CORRALÓN "LOS PLANES"**

	DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD	COLOR	NÚMERO DE PLACAS	FECHA DE INGRESO	NÚMERO DE INFRACCIÓN	NÚMERO DE PARTE	NÚMERO DE SERIE
1	MTSUBISHI VAGONETA 1989	CAFE	S/P	01/12/06	86683		ILEGIBLE
2	DODGE COLT SEDAN	BEIGE	S/P	09/02/07	95408	CLAVE 19	JB3BE34AEU501005
3	G.M.C. PANEL	AZUL	S/P	09/02/07	95409	CLAVE 19	IGTDM1521MB523798
4	FORD VAGONETA	BLANCO	CZE6676	09/02/07		CLAVE 19	3FALPISP5VRI54401
5	PONTIAC SEDAN	ROJO	S/P	31/05/07		CLAVE 19	ILEGIBLE
6	DODGE VAGONETA	GRIS/CAFE	203PMD1	19/06/07	97229	CLAVE 19	2MEBMT5F9JX659330
7	TOYOTA PICK UP	GRIS	S/P	25/06/07	119574	CLAVE 19	JTHRN50R4H0225800
8	FORD CAMION	VERDE	ZMT9153	27/06/07		CLAVE 19	1FTDF1765VND40576
9	MAZDA PICKUP 1986	ROJO	CE42807	30/06/07	118282	CLAVE 19	JM2UF211XG0581600
10	OLDSMOBILE SEDAN 1977	AMARILLO	489PLG1	04/07/07	119113	CLAVE 19	7W84L264633
11	NISSAN(CHATARRA)	AZUL	S/P	05/07/07	119119	CLAVE 19	ILEGIBLE
12	FORD SEDAN 1984	ROJO	S/P	05/07/07	119118	CLAVE 19	CALCINADO
13	TOYOTA VAGONETA	CAFE/CREMA	S/P	05/07/07	118031	CLAVE 19	ILEGIBLE
14	FORD SEDAN	AZUL	S/P	09/07/07	119140	CLAVE 19	ILEGIBLE
15	OLDSMOBILE SEDAN	CAFE	S/P	17/07/07	122227	CLAVE 19	1G3AMH7A00CM543411
16	HONDA SEDAN 1987	BLANCO	568PML8	21/07/07	121939	CLAVE 19	1HGCA5382HA109172
17	HONDA SEDAN	AZUL	S/P	21/07/07	122703	CLAVE 19	JHMCA5649KLD083185

18	VOLKSWAGEN GOLF SEDAN 1990	BLANCO	668 PMC8	23/07/07	123067	CLAVE 19	3WVBK21G2LM024065
19	CHEVROLET VAGONETA 1986	BLANCO	411PMB4	23/07/07	123069	CLAVE 19	1G8CS18R7G8186870
20	PONTIAC SEDAN	GRIS	S/P	25/07/07	118577	CLAVE 19	1S2HY5218N1309672
21	FORD PANEL	BEIGE	493PMD1	26/07/07	119046	CLAVE 19	ILEGIBLE
22	MERCURY SEDAN 1984	Café	088PMD1	28/07/07	123476	CLAVE 19	1FABP393XDG152891
23	DODGE PICK UP	GRIS	ZMF1586	24/08/07		CLAVE 19	ILEGIBLE
24	HYUNDAI SEDAN	VERDE	S/P	16/10/07	136601	CLAVE 19	ILEGIBLE
25	CHEVROLET PICK UP	VINO	ZMV9011	27/10/07	132904	CLAVE 19	1G784429K250698
26	NISSAN MAXIMA SEDAN	BLANCO	S/P	29/10/07	133918	CLAVE 19	ILEGIBLE
27	TOYOTA VAGONETA 1993	ROJO	795PMB1	29/10/07	137568	CLAVE 19	JT3RN37WZP0011584
28	DODGE PICK UP	ROJO	CE44897	01/10/07	140262	CLAVE 19	1B7GG26X2KS040100
29	PLYMOUTH VAGONETA 1988	GRIS	935PMB3	21/11/07	138335	CLAVE 19	2P4FH21K2JR598870
30	DODGE SEDAN	AZUL	S/P	29/11/07	138095	CLAVE 19	HL29C7B138804
31	CHEVROLET SEDAN	AZUL	S/P	30/11/07	133419	CLAVE 19	1G4AH5136H6428758
32	CHEVROLET SEDAN	AZUL	S/P	03/12/07	142202	CLAVE 19	1G1JC14GXMJ158282
33	TOYOTA SEDAN	ORO	824PME3	15/12/07	138736	CLAVE 19	ILEGIBLE
34	CHEVROLET SEDAN	BLANCO	S/P	18/12/07	140785	CLAVE 19	1G2ME5122GHQ119773
35	PONTIAC SEDAN 1993	VERDE	480PLT1	19/12/07	145067	CLAVE 19	1G2NE5438PC719602
36	DATSUN	CAFE	S/P	20/12/07	142375	CLAVE 19	HLB210274653
37	CHEVROLET GMC VAGONETA	CAFE	437PLN8	20/12/07	141919	CLAVE 19	1G5CS18B5F8518318
38	OLDSMOBIL SEDAN 1978	BLANCO	509PMA2	20/12/07	140944	CLAVE 19	1B68E8Y138107
39	FORD SEDAN	AZUL	S/P	20/12/07	144270	CLAVE 19	1FABP29U4GG237328
40	NISSAN SEDAN	CAFE	S/P	21/12/07	141430	CLAVE 19	JN1PB1255EU135877
41	CHEVROLET SEDAN 1987	CAFE	887PLY7	21/12/07	146061	CLAVE 19	1Y1SK5143HZ105510
42	CHEVROLET SEDAN	BLANCO	S/P	21/12/07	146062	CLAVE 19	1G1AWS1W2H6147702
43	NISSAN SEDAN 1993	AZUL VERDE	740PML8	24/12/07	146503	CLAVE 19	1N4BU31F5PC100708
44	DODGE SEDAN	ROJO	ONAPPAFA	24/12/07	146504	CLAVE 19	JP3BU34XXL4055056
45	TOYOTA SEDAN	AZUL	S/P	26/12/07	146505	CLAVE 19	ILEGIBLE
46	DODGE VAGONETA	AZUL	261PLY7	26/12/07	146506	CLAVE 19	1B4GK441MX580605
47	FORD PICK UP 1990	BLANCO	ZMS8599	26/12/07	146505	CLAVE 19	1FTEF25H6LNA73410

48	CHRYSLER SEDAN	VERDE	S/P	17/12/07	146508	CLAVE 19	ILEGIBLE
49	CHRYSLER PLYMOUTH SEDAN	CAFE	643PLY5	27/12/07	146509	CLAVE 19	1P3BK51D6BC124499
50	FORD ESTACAS	BLANCO	S/P	28/12/07	146512	CLAVE 19	ILEGIBLE
51	FORD SEDAN	CAFE	434PLD3	28/12/07	146513	CLAVE 19	8X9181186397
52	SUBARU SEDAN 1986	GRIS	894PMB8	29/12/07	146515	CLAVE 19	JF2AX75B4GD307792
53	FORD SEDAN	NEGRO	408PLX7	29/12/07	146517	CLAVE 19	IZVBT21CGK5198431
54	NISSAN SEDAN	NEGRO		29/12/07	146519	CLAVE 19	IN4BU31D3RC187428
55	NISSAN SEDAN	GUINDA	S/P	31/12/07	146520	CLAVE 19	JN1MN24S9DM137160
56	FORD VAGONETA AEROSTAR	BLANCO	845PMB3	31/12/07	146524	CLAVE 19	ILEGIBLE
57	PONTIAC SEDAN	BLANCO	123PMB9	03/01/08	146530		ILEGIBLE
58	TOYOTA SEDAN	GUINDA	S/P	03/01/08	146531	CLAVE 19	JT2AE82E9H3531245
59	TOYOTA SEDAN	AZUL	S/P	03/01/08	147607	CLAVE 19	JT2EL32H4H00606998
60	MERCURY SEDAN	NEGRO	S/P	03/01/08	146532	CLAVE 19	1FABP6039HH174993
61	MERCURY SEDAN	GUINDA	981PMD2	03/01/08	146533	CLAVE 19	2MECM75W3MX668972
62	FORD SEDAN	CEREZA	BBV6544	03/01/08	146534	CLAVE 19	1FAPP909XKW330165
63	CHEVROLET GMC PICK UP	GRIS	S/P	04/01/08	146536	CLAVE 19	ILEGIBLE
64	FORD 1979 VAGONETA	ORO	S/P	05/01/08	146539	CLAVE 19	ILEGIBLE
65	GMC PANEL	GRIS	849XUR	05/01/08	146540	CLAVE 19	ILEGIBLE
66	CHRYSLER SEDAN	GRIS	273PMA9	07/01/08	146541	CLAVE 19	1B3BE46EHC286098
67	CHRYSLER VAGONETA	GRIS	019PMD8	07/01/08	146544	CLAVE 19	ILEGIBLE
68	FORD VAGONETA BRONCO	GRIS	544PMC5	07/01/08	146543	CLAVE 19	1FMCU14S3EUA69232
69	FORD SEDAN MUSTANG	NEGRO	S/P	08/01/08	146546	CLAVE 19	ILEGIBLE
70	DATSUN SEDAN	AZUL	S/P	07/01/08	146547	CLAVE 19	JN1PB0155BU159443
71	V.W. SEDAN	ROJO	S/P	08/01/08	146548	CLAVE 19	ILEGIBLE
72	V.W. SEDAN	AZUL	S/P	09/01/08	146549	CLAVE 19	ILEGIBLE
73	NISSAN SEDAN 1988	GRIS	075PMC3	09/01/08	147910	CLAVE 19	JN1PB24S2JU023938
74	FORD SEDAN ESCORT	AZUL	S/P	09/01/08	147911	CLAVE 19	1FAPP9594LW128495
75	FORD VAGONETA ESCORT	BLANCO	S/P	09/01/08	147912	CLAVE 19	ILEGIBLE
76	DATSUN 1967 PICK UP	GRIS	S/P	05/01/08	145535	VARIOS	ILEGIBLE
77	FORD VAGONETA	ROJO	S/P	01/01/08	147914	CLAVE 19	1FMDJ1455EUA61293

78	CHRYSLER SEDAN	GRIS	890PLY9	01/01/08	147915	CLAVE 19	3P3HP28K4RT254707
79	TOYOTA SEDAN	AZUL	S/P	11/01/08	177917	CLAVE 19	JT25T65L9J7224634
80	FORD SEDAN	BLANCO	193PMC2	11/01/08	147919	CLAVE 19	ILEGIBLE
81	NISSAN SEDAN	GRIS	S/P	14/01/08	146636	chatarra-19	ILEGIBLE
82	JEEP VAGONETA	VERDE	S/P	15/01/08	147923	CLAVE 19	JUCWC78224GT014275
83	TOYOTA PICK UP 1981	BLANCOVERDE	ZMS9778	16/01/08	147924	CLAVE 19	JT4RN34R6B0014894
84	FORD SEDAN 1989	GUINDA	779PMA3	17/01/08	147925	CLAVE 19	1MEPM38S7KK659533
85	FORD CAMION	BLANCO	744NWK1	17/01/08	147926	CLAVE 19	ILEGIBLE
86	REMOLOQUE LANCHIA	BLANCO	S/P	17/01/08	147927	CLAVE 19	ILEGIBLE
87	NISSAN PICK UP	BLANCO	S/P	19/01/08	147930	CLAVE 19	0G770027399807487
88	CHEVROLET GMC VAGONETA	ROJO	S/P	21/01/08	147931	CLAVE 19	1GKCS1WZR0518190
89	FORD SEDAN 1989	BLANCO	CZF8512	13/01/08	149901	CLAVE 19	AL91GG45866
90	FORD PICK UP	ORO	S/P	07/03/08	154885	CLAVE 19	ILEGIBLE
91	CHEVROLET SEDAN			14/04/08	158951	CLAVE 19	1GLT5112JE271907
92	SUBARU SEDAN 1989	GRIS	920PML2	14/04/08	158953	CLAVE 19	1NXAE92B2KZ006652
93	CHEVROLET PICK UP	BLANCO	S/P	15/04/08	157261	CLAVE 19	JFR13C65CILH641669
94	CHEVROLET SEDAN	BLANCO	S/P	15/04/08	157262	CLAVE 19	JG1MR0854GK727004
95	DODGE SEDAN 1978	ROJO	787PML6	16/04/08	157264	CLAVE 19	SNL45D8B334785
96	CHEVROLET VAGONETA	CAFE	S/P	16/04/08	157265	CLAVE 19	IG1AD35PLE1318717
97	FORD SEDAN	GRIS	ZTABOOL1	17/04/08	156180	CLAVE 19	IMEPM60436H636182
98	DODGE SEDAN	BLANCO	S/P	17/04/08	156781	CLAVE 19	ILEGIBLE
99	FORD SEDAN	BLANCO	S/P	18/04/08	161373	CLAVE 19	ILEGIBLE
100	FORD SEDAN	ROJO	283PLR1	18/04/08	156783	CLAVE 19	.0G87F113437
101	FORD SEDAN	BLANCO	S/P	19/04/08	158971	CLAVE 19	AFABP0622CT150035
102	BUICK SEDAN	BLANCO	S/P	21/04/08	161752	CLAVE 19	1G4AC69BHEW454221
103	MAZDA SEDAN	AZUL	S/P	21/04/08	161754	CLAVE 19	JMIBD2318C0607006
104	TOYOTA SEDAN	GRIS	S/P	24/04/08	161274	CLAVE 19	JT2MX73E5H0118737
105	CHRYSLER SEDAN	GRIS	465PMA7	19/04/08	161390	CLAVE 19	1P3BA46K6K437376
106	DODGE SEDAN 1987	BLANCO	308PLZ6	13/05/08	159770	CLAVE 19	1G3CJ51E8HG122923
107	FORD SEDAN 1985	NEGRO	946PLZ2	20/05/08	158393	CLAVE 19	1FABP26A6FF217144
108	MERCURY SEDAN	CAFE	S/P	20/05/08	167842	CLAVE 19	11ERM58U5HG624170

109	MAZDA SEDAN 1985	BLANCO	464PLZ1	20/05/08		CLAVE 19	JM1G02214F1714126
110	CHEVROLET VAGONETA	ROJO	S/P	21/05/08	167663	CLAVE 19	1G1AD35PUEJ136038
111	CHEVROLET SEDAN	BLANCO	S/P	21/05/08	167664	CLAVE 19	1G3AJ19R7F3360893
112	V.W. SEDAN	CAFE	858PLT1	23/05/08	162678	CLAVE 19	WVWGB0339EE045561
113	NISSAN SEDAN	AZUL	765PMD8	23/05/08	167679	CLAVE 19	JN1FU21P2MX872
114	V.W. SEDAN 1992	ROJO	571PMM5	23/05/08	145364	CLAVE 19	3VW/RK21G8NM007997
115	FORD VAGONETA	NEGRA	BAW4091	10/06/08	169648	CLAVE 19	ILEGIBLE
116	PLYMOUTH SEDAN 1995	BLANCO	278PMN8	28/06/08	159776	CLAVE 19	1P3ES27C7SD633215

**PADRÓN ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
CORRALÓN "MANUEL MARQUEZ DE LEÓN"**

	DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD	COLOR	NÚMERO DE PLACAS	FECHA DE INGRESO	NÚMERO DE INFRACCIÓN	NÚMERO DE PARTE	NÚMERO DE SERIE
1	BUICK SEDAN	ORO	S/P	30/01/08	150171	CLAVE 19	1G4AM69A1DH92300
2	FORD PICK UP	AZUL	S/P	30/01/08	150172	CLAVE 19	1RFBR18T41HUC32264
3	FORD SEDAN	AZUL	S/P	30/01/08	147932	CLAVE 19	1FAPP31X9KK184555
4	DODGE PANEL	AMARILLO	039PLA7	08/02/08	148456	CLAVE 19	ILEGIBLE
5	DODGE PANEL	AMARILLO/NEGRO	S/P	11/02/08	152559	CLAVE 19	2B7KBB3310JK104304
6	FORD PICK UP 1998	BLANCO/CAFE	879PLY6	20/02/08	153631	CLAVE 19	1FTHX25H9JKB55371
7	NISSAN SENTRA SEDAN 1987	ROJO	706PMM7	25/02/08	148083	CLAVE 19	IN4PB2151H6799498
8	TOYOTA SEDAN	GRIS		03/04/08	157519	CLAVE 19	ILEGIBLE
9	CHEVROLET SEDAN	MORADO	F03408	03/04/08	157516	CLAVE 19	4A3CS44T9ME003259
10	GEO SEDAN	NEGRO	909PMC2	08/04/08	157850	CLAVE 19	IV15K526152037022
11	V.W. SEDAN	BLANCO	S/P	28/04/08	162310	CLAVE 19	WVWVFB4313PE160323
12	FORD SEDAN	ORO	S/P	07/06/08	162902	CLAVE 19	IFAPP2096JW157346
13	CHEVROLET SEDAN 1985	BLANCO	745PMB9	12/05/08	157282	CLAVE 19	ILEGIBLE
14	FORD SEDAN	GRIS	S/P	12/05/08	157287	CLAVE 19	AL54YF25186
15	DODGE SEDAN	VERDE	S/P	13/05/08	153948	CLAVE 19	VL29C4E178945
16	FORD SEDAN	NEGRO	S/P	21/05/08	167670	CLAVE 19	1ZVCT20AXP5127325
17	FORD SEDAN 1984	GRIS	427PMC1	24/05/08	167879	CLAVE 19	ILEGIBLE

